



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32 prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado Central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud;

garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos



los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 01 tomada por el COE Nacional, en sesión realizada el lunes 06 de abril del 2020, se dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, emitan una ordenanza municipal que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que dentro del marco de sus competencias emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá:

- 1) El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y,
- 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid19. Así mismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) cantonales la competencia para resolver su color y demás

instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial; y,

Que, Existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlista los siguientes:

- Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Guía de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE.UU. (OSHA) 3992-03 2020, 4001-2020.
- Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.
- Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 032020.
- Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.
- Directrices para la Prevención y Protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios Laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.

Que, en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el País y dado la situación de nuestra ciudad por ser una de las ciudades más turísticas del país, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Emergencia No. 001-2020, emitida por la máxima Autoridad, en su Art. 1 Resuelve: ***“DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA en el cantón Baños de Agua Santa, por el lapso de 60 días, a fin de poder realizar la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para mitigar y subsanar los efectos nocivos de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19. El plazo de vigencia podrá ampliarse en caso de que el señor Presidente de la República prorrogue o amplíe el Estado de Excepción”***;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 y 264 inciso final, en concordancia con el artículo 7 y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

EXPIDE LA:



ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS QUE PERMITEN MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, regular y controlar el cumplimiento de los protocolos que permitan mitigar la transmisión del COVID-19; así como también sancionar el incumplimiento de éstos, en las distintas clases de establecimientos comerciales y prestadores de servicios públicos y privados.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción territorial del Cantón Baños de Agua Santa, para todos los establecimientos turísticos, comerciales y prestadores de servicios públicos y privados.

TÍTULO II


CAPÍTULO I

DE LOS PROTOCOLOS

ARTÍCULO 3.- PROTOCOLOS PARA ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- Los establecimientos turísticos en el cantón Baños de Agua Santa, deberán cumplir con los protocolos que a continuación se detallan, coadyuvando a la mitigación de la propagación del virus COVID-19:

1. SECTOR ALOJAMIENTO:

- a. Mantener una rotulación específica de las medidas de distanciamiento social y de higiene.
- b. Los baños de uso común deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol o gel y dispensador de jabón líquido.
- c. El propietario del establecimiento deberá dotar al personal de servicio, con equipos de protección personal EPP (mascarillas, protector facial o gafas) y verificar el uso adecuado de las mismas durante las jornadas de trabajo.

- 
- d. El counter (mostrador) de atención al cliente (recepción del establecimiento) deberá contar obligatoriamente con una mampara transparente la cual puede ser de acrílico, plástico o vidrio con el objetivo de tener una separación entre el recepcionista y el usuario.
 - e. La recepción del establecimiento y cada piso o habitación deberá contar con dispensadores de alcohol líquido o en gel, con una concentración mayor o igual al 70%.
 - f. Colocar alfombras de desinfección humedecidas en el ingreso al establecimiento y recepción, con una solución de cloro: 30ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua; o, solución de amonio cuaternario: 400ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
 - g. Tener a disposición, de manera permanente, equipos o dispositivos de control de temperatura como termómetros infrarrojos o cámaras térmicas, a fin de controlar la temperatura de huéspedes y trabajadores, previo ingreso al establecimiento. En caso de que la temperatura supere los 38° centígrados, se deberá informar obligatoriamente al MSP.
 - h. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal.

2. ALIMENTOS Y BEBIDAS:

- a. Mantener una rotulación específica de las medidas de distanciamiento social y de higiene.
- b. Los baños de uso común deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol o gel y dispensador de jabón líquido.
- c. El propietario del establecimiento deberá dotar al personal de servicio, con equipos de protección personal EPP (mascarilla, guantes y gorro para la manipulación de alimentos) y verificar el uso adecuado de las mismas durante las jornadas de trabajo.
- d. Las superficies de las mesas deberán ser de fácil limpieza y desinfección (no manteles).
- e. En los establecimientos en los que fuere posible, el counter de atención al cliente (mostrador/caja) debe contar obligatoriamente con una mampara transparente la cual puede ser de acrílico, plástico o vidrio con el objetivo de tener una separación con el cliente.
- f. En las entradas del establecimiento se debe contar con alfombras de desinfección humedecidas con solución de cloro: 30 ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua o solución de amonio cuaternario: 400 ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
- g. Para la distribución de las mesas se considerarán las disposiciones establecidas de acuerdo al color del semáforo, con el correspondiente aforo.
- h. Implementar un sistema o alternativas de selección de menú con el fin de evitar la manipulación de cartas que constituyen un foco de infección latente.
- i. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal.




3. AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

- a. Para la atención al cliente, el establecimiento deberá contar obligatoriamente en el o los escritorios, con mamparas transparentes, las cuales pueden ser de acrílico, plástico o vidrio, con el objetivo de tener una separación entre el cliente y el personal que lo atiende.
- b. Tener a disposición de manera permanente equipos o dispositivos de control de temperatura como termómetros infrarrojos o cámaras térmicas, a fin de controlar la temperatura de clientes y trabajadores, previo ingreso al establecimiento. En caso de que la temperatura supere los 38° centígrados, se deberá informar obligatoriamente al MSP.
- c. Mantener una rotulación específica para recordar las medidas de distanciamiento social.
- d. Los baños de uso común deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol y dispensador de jabón líquido.
- e. El servicio de tarabita deberá reducir su capacidad de transportación de pasajeros, conforme el color de semáforo y aforo.
- f. Las instalaciones de los servicios de canopy, puenting, tarabitas y columpios deberán marcar el piso señalizando el distanciamiento social a una distancia mínima de 1.50 m.
- g. El transporte turístico deberá garantizar que exista el debido distanciamiento social con la respectiva señalización, tomando en consideración el color de la semaforización.
- h. El transporte turístico y recreativo deberá desinfectar sus unidades al finalizar cada recorrido.
- i. Los operadores del transporte turístico y recreativo deberán de manera obligatoria contar con dispensadores de alcohol o gel.
- j. Las oficinas de las agencias de viajes y operadoras de turismo deberán contar con dispensadores de alcohol y en sus entradas deberán contar con alfombras de desinfección con solución de cloro: 30 ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua o solución de amonio cuaternario: 400 ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
- k. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal.

ARTÍCULO 4.- PROTOCOLOS PARA LOS ADJUDICATARIOS Y/O ARRENDATARIOS.- Los adjudicatarios y/o arrendatarios de establecimientos comerciales, plazas, mercados, bienes de uso público (vía pública) y otras formas de ocupación en espacios públicos de atención al público, deberán cumplir con los protocolos que a continuación se detallan, coadyuvando a la mitigación de la propagación del COVID-19:

- a. Contar con desinfectantes que permitan la correcta sanitización del lugar, como es: Alcohol al 70% (líquido o gel); o, hipoclorito de sodio al 1.5%.

- 
- b. Dotar al personal de servicio prendas de protección personal.
 - c. Contar con dispensadores de alcohol o gel, jabón líquido para sus usuarios y trabajadores; y, toallas de papel, en donde fuera posible.
 - d. Ubicar rotulación específica de higiene en donde fuere posible.
 - e. En las entradas del establecimiento se debe contar con alfombras de desinfección humedecidas con solución de cloro: 30 ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua o solución de amonio cuaternario: 400 ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
 - f. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal.

ARTÍCULO 5.- PROTOCOLOS PARA OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS, PROFESIONALES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.- Las demás actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y demás establecimientos públicos o privados que ejerzan actividad en nuestro cantón, para ejercer sus actividades, de manera obligatoria deberán al menos contar con lo siguiente:

- a. Contar con desinfectantes que permitan la correcta sanitización del lugar, como es: Alcohol al 70% (líquido o gel) o hipoclorito de sodio al 1.5%.
- b. Obligatoriamente dotar de gel desinfectante o alcohol antiséptico a los usuarios internos y externos.
- c. Dotar al personal de servicio con equipos de protección personal.
- d. Contar con dispensadores de alcohol o gel, jabón líquido y toallas de papel.
- e. Ubicar rotulación específica de higiene.
- f. Tener a disposición de manera permanente equipos o dispositivos de control de temperatura como termómetros infrarrojos o cámaras térmicas, a fin de controlar la temperatura de clientes y trabajadores previo ingreso al establecimiento. En caso de que la temperatura supere los 38° centígrados, se deberá informar obligatoriamente al MSP.
- g. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal.

TITULO III

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LA REINCIDENCIA

ARTÍCULO 6.- DE LAS INFRACCIONES.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, serán consideradas como infracciones graves.

ARTÍCULO 7.- DE LAS SANCIONES.- El cometimiento de las infracciones graves contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la presente ordenanza, serán sancionadas con



una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado del trabajador en general vigente.

ARTÍCULO 8.- REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones graves establecidas en la presente ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, dentro del mismo periodo fiscal.

ARTICULO 9.- DEL CONTROL.- Para el control se procederá de la siguiente manera:

- a. En lo concerniente al control que debe efectuarse en los establecimientos contemplados en el artículo 3 de la presente ordenanza, lo realizará el Departamento de Turismo de la Municipalidad a través de los funcionarios de dicha dependencia.
- b. La Unidad de Administración de Servicios Públicos, a través de los Agentes de Control Municipal, realizará el control de los establecimientos contemplados en los artículos 4 y 5.

Con finalidad de que se dé cumplimiento con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá coordinar acciones con el Ministerio de Turismo, Comisaría y Policía Nacional, así como con otras dependencias y entidades de regulación y control.

ARTÍCULO 10.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- Para la imposición de las sanciones por incumplimiento de la presente ordenanza, se tomará en consideración lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones previstas en las Ordenanzas Vigentes dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los entes de control establecidos en el artículo 9 de esta ordenanza, deberán vigilar que los establecimientos que efectúen actividades turísticas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y prestadoras de servicios públicos y privados, cumplan diariamente con los protocolos de limpieza y desinfección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

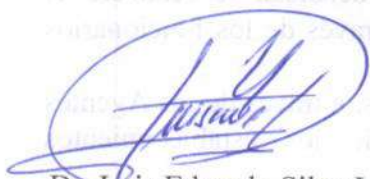
PRIMERA.- El GAD Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a través de la Unidad de Comunicación Institucional, una vez aprobada y publicada la presente Ordenanza en la página web de la institución, difundirá su contenido por un lapso de 15 días de manera ininterrumpida.

SEGUNDA.- Los protocolos que se establecen en la presente ordenanza, son aplicables únicamente para las actividades y sectores permitidos por el COE Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo, además deberá remitirse para su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 11 días del mes de junio del 2020.



Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

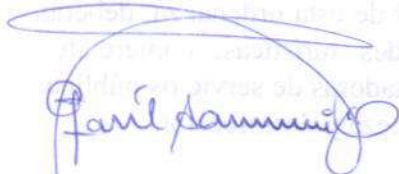


Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, junio 15 del 2020.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS QUE PERMITEN MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizadas los días jueves 21 de mayo y jueves 11 de junio del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los quince días del mes de junio del 2020 a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciséis días del mes de junio del 2020, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS QUE PERMITEN MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, junio 16 del 2020.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

